



RESOLUCION No. CSJCOR22-400

2 de junio de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2022-00226-00

Solicitante: Abogado Eduin De Jesús Trejo Rodríguez

Despacho: Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Antonio José De Santis Cassab

Clase de proceso: Ejecutivo Laboral

Número de radicación del proceso: 230013105002-2018-00220-00

Magistrada Ponente: Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 02 de junio de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 02 de junio de 2022 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico el 19 de mayo de 2022, en la mesa de entrada de correspondencia de esta Corporación y repartido al despacho ponente el 20 de mayo de 2022, el abogado Eduin De Jesús Trejo Rodríguez en su condición de demandante, presentó solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería, respecto al trámite del proceso Ejecutivo Laboral promovido por Eduin De Jesús Trejo Rodríguez contra Marco Elías Nassiff Díaz y Salim Antonio Nassiff Diaz, radicado bajo el N° 230013105002-2018-00220-00.

En su solicitud, el peticionario manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“(…) 1-) El proceso se encuentra estancado desde la emisión del auto del 15 de octubre de 2021, mediante el cual el señor juez decide dejar sin efecto el auto de fecha 6 de agosto de 2021 donde había ordenado y decretado la práctica de diligencia de remate programada para el día 29 octubre de 2021; basándose en la tesis de estar adelantando un control de legalidad.

2-) Referido control de legalidad que debió ser efectuado y/o fue efectuado por el señor Juez, a través del mencionado auto del 6 de agosto de 2021, tal como lo testa en el Inciso 3 del Artículo 448 del C.G del P.

3-) Ante el despacho del señor Juez se han presentado múltiples peticiones, en aras que se les imparta el normal tramite y así darle una debida continuidad al proceso, así:

A- Recusación: presentada en memorial radicado el día 20 de octubre de 2021, la cual se fundamenta en la causal señalada en el numeral 1 del Artículo 141 del C.G del P, en razón que en esa fecha este demandante tiene conocimiento que el Dr. Antonio José De Santis Cassab quien había asumido el cargo como Juez Segundo Laboral del Circuito de Montería tiene parentesco en primer grado de consanguinidad (hijo) con el Dr. Edgardo Hiram De Santis Caballero, profesional del derecho que es o fue el apoderado judicial de los aquí ejecutados/demandados señores Marco Elías Nassiff Díaz y Salim Antonio Nassiff Diaz, herederos de la señora María del Carmen Diaz Gómez (Q.E.P.D) en el proceso de sucesión intestada que se adelanta por el Juzgado

Tercero de Familia del Circuito de Montería, Radicado N°.23-001-31- 10-003-2015-00402-00; proceso esté en el cual se encuentra el bien inmueble denominado FINCA VILLA EVELIA de matrícula inmobiliaria N°.14017878 objeto de la diligencia de remate antes descrita. Frente a dicha petición de recusación propuesta el señor Juez en auto del 7 de diciembre de 2021 de abstuvo de darle tramite bajo el argumento que lo haría en el momento que le llegaran los documentos solicitados mediante el auto del 15 de octubre de 2021.

B- Recurso de Súplica y Planteamiento de Auto Ilegal: presentados estos en memorial radicado en fecha del 22 de octubre de 2021 contra el auto 15 de octubre de 2021. A los que ni siquiera se le ha impartido tramite hasta la fecha.

4-) El señor Juez ha llevado y tiene el proceso en un estado inerte, esto en motivo que no se decide a tomar una decisión trascendental que el mismo proceso exige, sino por el contrario ha entrado en la mala práctica de caminar en círculo que solo lo ha conllevado a el estancamiento del proceso, debido a que su actuar se ha centrado en la rutina de OFICIAR y hacer REQUERIMIENTOS que aún no han sido contestados de fondo y tal como fueron ordenados y decretados en las providencias. (...)"

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-230 del 20 de mayo de 2022, fue dispuesto solicitar al Doctor Antonio De Santis Cassab, Juez Segundo Laboral del Circuito de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (20/05/2022).

Así mismo, mediante oficio N° CSJCOO22-813 y oficio N° CSJCOO22-814 del 23 de mayo de 2022, fueron requeridos la Juez 03 Civil del Circuito de Montería y la Registradora de Instrumentos Públicos de Montería respectivamente, requiriéndoles enviar copia del documento mediante el cual dio contestación al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería, en el proceso de la referencia a los requerimientos hechos mediante los oficios N° 1227 del 19 de octubre de 2021 y N° 178 del 22 de febrero de 2022.

1.3. Del informe de verificación

El 26 de mayo de 2022 el doctor Antonio De Santis Cassab, Juez Segundo Laboral del Circuito de Montería, con oficio N° 0585 presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó y acreditó entre otros trámites lo siguiente más reciente:

FECHA	ACTUACION DEL DESPACHO
15 diciembre de 2021	Recibe respuesta proveniente del Juzgado Tercero de Familia, mediante el cual suministra información del proceso 2015-00402, sin embargo no remite copia del expediente.
21 enero de 2022	El juzgado recibió oficio del peticionario solicitando requerir al Juzgado 3 de Familia y a la Oficina de Registro de IIPP, para que contesten lo requerido por el Juzgado a través de oficios.

21 febrero de 2022	Profiere nuevo auto por el cual requiere por tercera y última vez a Juzgado Tercero de Familia y a la Oficina de Registro de IIPP.
22 febrero de 2022	Libra oficios tanto a la Oficina de Registro como al Juzgado Tercero de Familia.
25 febrero de 2022	Recibe expediente digital procedente del Juzgado Tercero de Familia, radicado 2015-00402 y ordena agregar al expediente.
09 de mayo de 2022	El Juzgado Segundo de Familia de Montería, remitió por competencia contestación a oficio por parte de la Oficina de Registro de IIPP, donde aporta pantallazo con información sobre medida de embargo, no obstante el mismo no contiene certificado de libertad y tradición solicitado por el despacho.
23 de mayo de 2022	El juzgado recibió de la Oficina de Registro de IIPP, oficio mediante el cual le remitió, copia informal impresa del certificado de tradición y libertad requerido.

Argumentando además el funcionario, *“En relación con lo afirmado por el peticionario, y en lo que atañe a la gestión del suscrito, conforme el listado de actuaciones aquí expuestas, se evidencia que este despacho actuó no solo con probidad sino también con diligencia, realizando los requerimientos necesarios tanto al Juzgado Tercero de Familia, como a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, a fin de obtener la información necesaria para tomar una decisión de fondo en relación con la recusación formulada en contra del suscrito, para lo cual era esencial conocer todas y cada una de las actuaciones procesales contenidas en el expediente del juicio sucesorio rad 2015-00402 radicado ante el Juzgado Tercero de Familia, información que fue de difícil recaudo, y que en el caso de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, fue apenas allegada hace tres días, y no en la forma solicitada por este despacho, pues la copia allegada no tiene la connotación de un certificado formal de tradición y libertad del inmueble involucrado en juicio sino apenas una copia informal, pese lo cual, este despacho a fin de dar solución a la recusación formulada por el ejecutante Sr. Trejos Rodríguez, el día de hoy 26 de mayo de 2022, y ya con el pleno de información requerida para informarse, profirió decisión a través de la cual provee en torno a ello.”*

Aclarando el juez que *“tratándose de las recusaciones presentadas en contra de los jueces, se debe actuar con absoluto sigilo y pleno convencimiento de si existen causales que pudieren suscitar conflicto al juzgador para apartarse de una causa, motivo por el cual, hubo necesidad de requerir a otras instituciones y célula judicial para informarme sobre la presunta inmersión en causal de impedimento, ya que la causal invocada por el solicitante expresa una circunstancia hasta ese momento desconocida por el suscrito, relacionada con un proceso de sucesión cursante ante el juzgado Tercero de Familia, y en la cual actuó mi padre como apoderado de los aquí demandados.”*

Así mismo, el doctor Antonio De Santis Cassab, Juez Segundo Laboral del Circuito de Montería, emitió auto del 26 de mayo de 2022, en el cual ordenó *“declarar fundada la recusación formulada en contra de este Juzgador, y por ende la existencia de IMPEDIMENTO para seguir conociendo del presente proceso, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.”*

El Juzgado 03 Civil del Circuito de Montería, mediante correo electrónico del 26 de mayo de 2022, señaló lo siguiente:

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564
Montería – Córdoba. Colombia

(...) “Luego de examinado minuciosamente el documento contentivo de la queja y los correos recibidos por este despacho para las fechas antes señaladas, encontramos que en el punto 13.2 de las pruebas documentales aportadas en el escrito de queja, el quejoso manifiesta que allega **“Copia del oficio N°.179 del 22 de febrero de 2022, mediante el cual se requiere al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERIA, para que, dentro de los 3 días siguientes al recibido del presente, este remita copia digital del expediente correspondiente al proceso de Sucesión Intestada, Radicado N°.23001311000320150040200, de la causante señora María del Carmen Díaz Gómez, madre de los herederos aquí ejecutados en este proceso de la referencia.”** (Negrilla nuestra), por ese mismo oficio nos están requiriendo a nosotros; una vez revisados las solicitudes hechas a este despacho por el Correo Institucional a través de oficios para la fecha señalada, se pudo constatar que no aparece ninguno procedente del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad con ese número consecutivo (N°. 179 del 22 de febrero de 2022).

Además, en el punto 15.2 del documento de queja y pruebas aportadas se informa: Oficio N°.1058 del 14 de octubre de 2020, Oficio N°.2010 del 15 de diciembre de 2021 y correo remitido en fecha del 25 de febrero de 2022, emitidos por el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería, donde se informa, cumple y sacian las inquietudes señaladas por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería, mediante los Oficio N°.1226 del 19 de octubre de 2021 y 179 del 22 de febrero de 2022.

Por lo anteriormente anotado se concluye, que esta célula judicial no recibió esos requerimientos y tampoco fue quien dio respuesta los oficios N°. 1226 del 19 de octubre de 2021 y 179 del 22 de febrero de 2022, sino el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERIA**, tal y como se otea en los documentos aportados por el quejoso.”

La doctora Cleofe Elina Edna Marisol Rúgeles Niño, Registradora de Instrumentos Públicos de Montería, con oficio N°142022EE0866 del 26 de mayo de 2022, dio respuesta a lo solicitado comunicando lo siguiente:

- Frente al oficio No.1227 del 19 de octubre de 2021, se le envió por correo electrónico respuesta al Juzgado 02 Laboral del Circuito el 20/10/2021, en el sentido de informar que no se podía suministrar el folio de la matrícula No.140-17878, ya que la Resolución No.2436 del 19/03/2021 no contempla este juzgado como entidad exenta de pago de derechos de registro, para estos casos específicos. –
- En cuento al oficio No. 178 del 22 de febrero de 2022, también se envió el día 25/02/2022 contestación por el mismo medio al Juzgado 02 Laboral del Circuito y el día 23/05/2022 se envió impresión de consulta del folio No. 140-17878 e informando que, si requerían del certificado de tradición y libertad, debían cancelar el valor de los derechos requeridos en la entidad bancaria – Bancolombia en la cuenta corriente No.68062165852 y solicitarlo por la página web.”

Aportando así, comprobantes de los oficios antes mencionados con su respectiva constancia de enviado; así como también, un certificado el cual solo sirve de consulta del bien inmueble denominado Finca Villa Evelia de la matrícula No. 140-17878.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Eduin De Jesús Trejo Rodríguez, en calidad de demandante, quien presentó solicitud de vigilancia judicial respecto al trámite del proceso ejecutivo laboral contra Marco Elías Nassiff Díaz y Otro, es pertinente colegir que la raíz de su inconformidad radica en que dicho despacho, no ha emitido respuesta alguna, ante las reiteradas solicitudes presentadas ante el juzgado, para que se imparta la respectiva gestión y la continuidad del proceso.

De acuerdo a lo anterior, el doctor Antonio De Santis Cassab, Juez Segundo Laboral del Circuito de Montería, dio respuesta a la inconformidad del demandante indicando que, ante lo solicitado por el peticionario, el despacho judicial ha actuado de manera diligente ante el proceso en mención; manifestando que, la recaudación de la información presentada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, le fue allegada recientemente y no como le fue solicitada inicialmente, sino que aportaron copia de un certificado el cual no cumplía con lo requerido con antelación en dicha entidad, puesto que facilitó un certificado pero de consulta.

Así mismo, el funcionario manifestó que, emitió auto del 26 de mayo de 2022 resolviendo declarar la recusación presentada por la parte demandante ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Montería, en el cual explicó el impedimento presentado por parte del juez.

Anudado a lo expuesto, es de aclarar que el abogado Eduin De Jesús Trejo Rodríguez, en su solicitud de vigilancia judicial administrativa, hizo mención requerir al Juzgado 03 Civil del Circuito de Montería, despacho que no tiene injerencia en el proceso vigilado, según respuesta de la titular del mismo.

Mientras que, la Registradora de Instrumentos Públicos de Montería, en informe rendido a esta Seccional, comunicó lo gestionado ante cada oficio recibido por el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Montería, dándole respuesta a dicha célula, lo requerido ante el suministro del folio de la matrícula No.140-17878.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario, al expedir el auto del 26 de mayo de 2022; por lo que, esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Eduin De Jesús Trejo Rodríguez.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

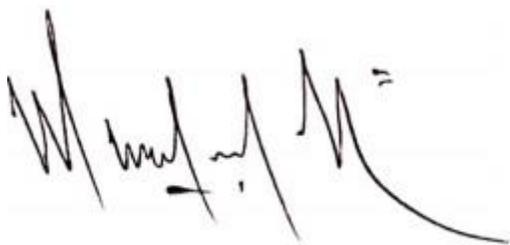
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Antonio José De Santis Cassab, Juez Segundo Laboral del Circuito de Montería, dentro de del proceso Ejecutivo Laboral promovido por Eduin De Jesús Trejo Rodríguez contra Marco Elías Nassiff Díaz y Salim Antonio Nassiff Diaz, radicado bajo el N° 230013105002-2018-00220-00 y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-001-2022-00226-00, presentada por el abogado Eduin De Jesús Trejo Rodríguez.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Antonio José De Santis Cassab, Juez Segundo Laboral del Circuito de Montería y comunicar por ese mismo medio al abogado Eduin De Jesús Trejo Rodríguez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer ante esta Corporación dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFREN PALOMO MEZA
PRESIDENTE

LEPM/IMD/ygb